

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720180028600

AUTO # 1063

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

- 1. ACEPTAR** la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inc. 4°. del C. G. del Proceso.
- 2. PREVENIR** a la parte actora para que asigne un profesional en derecho, pues esta clase de asuntos así lo requiere.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ